



**Resolución Regional Sectorial N° 546 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.**

Cajamarca,

08 MAR 2019

VISTO:

El Exp. N° 4456547 por medio del cual la servidora pública **MARCELA BECERRA GARCIA** interpone Recurso impugnatorio de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH; y la Opinión Legal N° 018-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J.(4467059);



CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, a través del acto administrativo impugnado del visto de fecha 08 de Febrero del año en curso se hizo conocer a la ahora impugnante que partir del 01 de marzo del año en curso deberá de retornar a su plaza de origen al P.S. Tayapampa a solicitud de la Comunidad de dicha zona, y para ello deberá de realizar la entrega de cargo correspondiente en el Establecimiento de Salud que actualmente labora; lo cual frente a tal decisión administrativa y en ejercicio del derecho de contradicción administrativa, dicha trabajadora al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 interpone Recurso impugnatorio de Apelación el mismo que se sustenta bajo el argumento que el acto administrativo impugnado contraviene la normatividad vigente, ya que a través de la Resolución Directoral N° 001-2019-GR.CAJ/DRS-RED.SM.OF.RR.HH. se dispuso: **“Renovar la Rotación en vías de regularización a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 a los servidores de la jurisdicción de la Red de Salud San Miguel de la Dirección Regional de Salud Cajamarca”** y con tal acto administrativo se señala que la ahora impugnante debería de seguir laborando en el Centro de Salud San Miguel por necesidad de servicio;



**SEGUNDO.**- Que, así mismo se señala que el Director de la Red de Salud San Miguel en forma ilegal a través del Memorándum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH de fecha 08 de Febrero del 2019 dispone que retorne a su plaza de origen en el Puesto de Salud Tayapampa, ello en atención a la solicitud interpuesta por la población de dicha Comunidad de la zona, por lo que tal Memorando se alega habría vulnerado lo que se señala en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado al pretender dejar sin efecto lo dispuesto por la citada Resolución Directoral N° 001-2019-



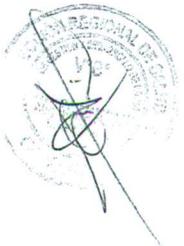
*Resolución Regional Sectorial N° 546 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 08 MAR 2019*

GR.CAJ/DRS-RED.SM.OF.RR.HH. a través del citado Memorándum, por tanto con ello se habría contravenido el Principio de jerarquía normativa, por tanto tal Memorándum habría incurrido en vicio de nulidad;



**TERCERO.-** Que, ante tales argumentos expuestos preciso legalmente que el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 3° sobre los Requisitos de validez de los actos administrativos señala: **“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”**- Que, así mismo el Artículo 10° del mismo cuerpo legal establece: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”**; por tanto el Memorándum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH tal como se analiza de su contenido no se advierte en ningún extremo que haya dejado sin efecto o se haya declarado la nulidad total o parcial de la Resolución Directoral N° 001-2019-GR.CAJ/DRS-RED.SM.OF.RR.HH. con algún acto resolutivo emitido por autoridad competente;



**CUARTO.-** Que, por otro lado es preciso tener en cuenta que el TUO de la Ley N° 27444 en su Artículo 9° señala con relación a la **Presunción de validez** que: **“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.”**, por tanto mientras que no exista una resolución administrativa debidamente motivada y sustentada conforme a ley por medio de la cual se declare la nulidad total o parcial de la Resolución Directoral N° 001-2019-GR.CAJ/DRS-RED.SM.OF.RR.HH., ésta última sigue teniendo plenos efectos legales con relación a los trabajadores que allí se detallan; por tanto con ello se determina que el Memorándum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH ha incurrido en causal de



*Resolución Regional Sectorial N° 546 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 08 MAR 2019*



nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° del citado TUO de la ley N° 27444 que señala: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”;



**QUINTO.**- Que, en ese sentido y al amparo de lo dispuesto por el numeral 211.2. del artículo 211° del citado TUO señala que: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”; en consecuencia esta Dirección Regional como superior jerárquico declara la Nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Memorandum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose a criterio de la Dirección de la Red de Salud San Miguel solicitar con arreglo a ley la declaración de la nulidad total o parcial de la Resolución Directoral N° 001-2019-GR.CAJ/DRS-RED.SM.OF.RR.HH. exponiendo las razones legales pertinentes; por ende el impugnatorio interpuesto deviene en Fundado;



Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la servidora pública **MARCELA BECERRA GARCIA** contra el acto administrativo contenido en el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Regional Sectorial N° 546 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

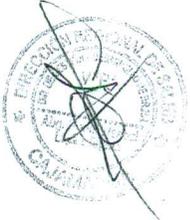
*Cajamarca, 08 MAR 2019*

Memorandum N° 051-19-GR.CAJ-DRS/RED.VI-SM-RR.HH; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
*Jorge Enrique Bazan Mayra*  
DIRECTOR REGIONAL